

- 1.—Ejercer, en lo que hace referencia al personal de su Dirección, tal y como viene relacionado en el art. 25 del Decreto 33/1984, las funciones enumeradas para la Dirección Médica en sus apartados 1 al 19 inclusive del Artículo 1.º de la presente Orden.
- 2.—Participa como Vocal en el Pleno y en la Permanente de la Junta de Gobierno.
- 3.—Participa como vocal en la Junta Facultativa.

#### Artículo 3.º

Son competencias específicas de la Dirección Administrativa las siguientes:

- 1.—Ejercer las acciones encaminadas a conseguir un correcto mantenimiento de los medios materiales, proponiendo a la Gerencia la reparación o reposición de bienes, elaborando para ello las correspondientes previsiones presupuestarias.
- 2.—Implantar y controlar el inventario de todos los bienes del Centro.
- 3.—Iniciar las actuaciones oportunas para la revisión de tarifas, realizando al respecto los estudios pertinentes.
- 4.—Realizará las actuaciones pertinentes con entidades concertantes o concertadas en orden a la buena marcha de los conciertos.
- 5.—Gestionará el aprovisionamiento del Centro, realizando un adecuado control del almacenamiento.
- 6.—Dirigirá las actividades del Hospital relacionadas con los usuarios del mismo, prestando especial atención a la Admisión del Hospital.
- 7.—Ejercer en lo que hace referencia al personal de su Dirección, tal y como viene relacionado en el art. 22 del Decreto 33/1984, las funciones enumeradas para la Dirección Médica, en los apartados 3 al 19 inclusive del art. 1.º de la presente Orden.
- 8.—Dirigir las actividades del Hospital relacionadas con la administración, hostelería y mantenimiento, formulando las directrices adecuadas para el cumplimiento de dichas actividades.
- 9.—Actúa como Secretario del Pleno y de la Permanente de la Junta de Gobierno.
- 10.—Actúa como Secretario de la Junta Facultativa.

### SECCION II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

#### Artículo 1.º

Serán electores todo el personal de plantilla del Centro con independencia de que estén sometidos al Derecho Laboral o Administrativo, y que no estén clasificados como eventuales o como trabajadores temporales.

#### Artículo 2.º

Para ser elegido vocal en la Junta de Gobierno será necesario pertenecer al colectivo profesional de que se trate, estar en activo, con independencia de que esté sometido al Derecho Laboral o Administrativo, y siempre que no esté clasificado como eventual o como trabajador temporal, y sea proclamado candidato por la Junta Electoral.

#### Artículo 3.º

Podrán ser proclamados candidatos aquellas personas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Encontrarse en situación de servicio activo, con independencia de que estén sometidos al Derecho Laboral o Administrativo, y siempre que no estén clasificados como eventuales o como trabajadores temporales.
- b) Figurar inscritos en el Censo Electoral.
- c) Pertenecer al colectivo de cuya representación se trate.

#### Artículo 4.º

Podrán presentar candidaturas las Centrales Sindicales y Asociaciones Profesionales legalmente reconocidas.

Igualmente, y con carácter independiente, podrán presentarse candidaturas avaladas con el 25% de las firmas del colectivo correspondiente.

En aquellos colectivos en que el número de electores sea inferior a 25, será suficiente con que la candidatura sea avalada con otras 5 firmas además de la del candidato.

#### Artículo 5.º

El censo electora! visado por la Consejería de la Presidencia, y correspondiente a toda la plantilla del Centro que reúna las características expresadas en la presente Orden, será publicado conjuntamente con la convocatoria que efectuará la Consejería de Salud y Consumo.

#### Artículo 6.º

El plazo de presentación de candidaturas finalizará a las 13 horas del séptimo día hábil a partir de la exposición de la convocatoria en el tablón de anuncios.

#### Artículo 7.º

Terminado el plazo de admisión de candidaturas y una vez comprobados los requisitos legales exigidos, la Junta Electoral procederá a la proclamación de candidatos elegibles publicando sus nombres en el tablón de anuncios.

#### Artículo 8.º

Una vez expuestos los nombres de los candidatos elegibles se concederá un plazo de dos días hábiles para la presentación de posibles impugnaciones ante la Junta Electoral, que en cualquier caso resolverá las citadas impugnaciones en el plazo de 24 horas, y señalará día, lugar y plazo en el que han de realizarse las votaciones dentro de los cinco días hábiles siguiente a la proclamación de candidatos.

#### Artículo 9.º

Por cada colectivo se confeccionarán papeletas en las que se incluirán los candidatos proclamados.

El elector señalará con una cruz el/los candidato/s al/a los que da su voto.

El número de candidatos que puede votar cada elector es el que viene determinado en el artículo 12 de Decreto 33/84, de 24 de julio.

#### Artículo 10.º

Finalizada la votación, la Mesa Electoral realizará el recuento de votos, levantando la correspondiente acta por triplicado.

Una de las copias será conservada por la Mesa Electoral, otra será enviada a la Junta Electoral y la tercera a la Consejería de Salud y Consumo.

#### Artículo 11.º

La Junta Electoral se reunirá a las 9 horas del día siguiente a haberse celebrado las votaciones y procederá a la publicación de los resultados electorales.

Existirá un plazo de dos días hábiles para la presentación de impugnaciones que serán resueltas por la Junta Electoral cuya decisión podrá ser recurrida ante el Consejero de Salud y Consumo.

Finalizado ese plazo, la Junta Electoral procederá en el plazo de 24 horas a la proclamación de los candidatos elegidos, expidiendo las correspondientes credenciales.

#### Artículo 12.º

La Junta Electoral está formada por:

- Presidente: Un Letrado designado por la Consejería de la Presidencia.
- Secretario: (Con voz pero sin voto) Designado por la Consejería de Salud y Consumo.
- Vocales: (Dos) Corresponderán a los dos primeros de la letra sorteada de las listas alfabéticas del censo electoral. Si dichas personas coinciden con candidatos, o se encuentran en situación de baja laboral, correrá turno.

#### Artículo 13.º

La Composición de Mesa Electoral es la siguiente:

Cuatro Vocales que corresponden a las personas que ocupan los lugares 3, 4, 5 y 6 de la letra anteriormente sorteada, salvo que coincida con un candidato o persona en situación de baja laboral en cuyo caso correrá turno.

De estas personas, la de más edad será Presidente de la Mesa, siendo Secretario la de menor edad de los vocales designados.

#### Artículo 14.º

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral o de la Mesa Electoral ninguna de las personas proclamadas candidatas.